



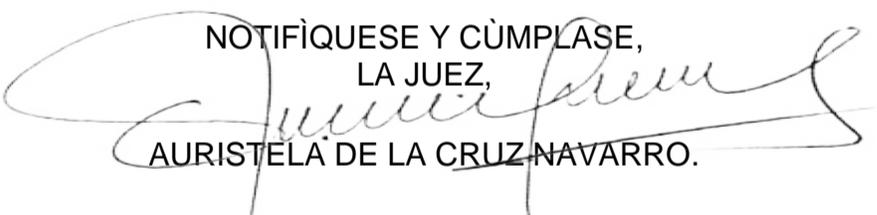
RAD: 0800131100082019003050
REF: LIQUIDACION ADICIONAL.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla Diciembre Trece (13) del dos mil veintiuno (2021)

Los Drs. DARWIN JOSE GOMEZ SIERRA y JAVIER DE JESUS PACHECO NIEBLES, en su condición de apoderados facultados para partir, presentaron trabajo de partición dentro del proceso de LIQUIDACION ADICIONAL de los señores OMAR ALBERTO SILVA MEJIA y GIGLIOLA MARGARITA BOCANEGRA DIAZ. Agotado el trámite correspondiente, surtidas las etapas procesales y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P., el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1.- Aprobar en todas sus partes la partición y adjudicación adicional de los bienes sociales de los señores OMAR ALBERTO SILVA MEJIA y GIGLIOLA MARGARITA BOCANEGRA DIAZ, presentado por los Drs. DARWIN JOSE GOMEZ SIERRA y JAVIER DE JESUS PACHECO NIEBLES, en su condición de apoderados facultados para partir.
- 2.- Se ordena la inscripción de la partición y de la sentencia en la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla en el folios Nos. 040-301878 y 040-376311. Líbrese el oficio respectivo.
- 3.- Expídanse fotocopias autenticadas del trabajo de partición y del fallo para efectos de su registro.
- 4.-Protocolícese el expediente en la Notaría que designen los interesados, previo desglose y déjese copia del mismo en el Juzgado.
- 5º. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Líbrense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

ltd